Las comisiones de colonización y terrenos valdios á quienes se pasó el espediente culla formacion proboco por pretension q.e el ciud.o Juan R. Cooper hizo del paraje nombrado Rio del Sacramento lo han ecsaminado con la sircunspencion q.e corresponde teniendo almismo tiempo presente la ley de 18 de Agosto de 1824 sus concordantes y las disposiciones generales q.e en 24 de Nobiembre de 1828 dicto el Supremo Gobierno dela Union para el mejor cumplimiento dela primera; Del ecsamen del espediente se ha penetrado la comision dela opinion q.e ya tenia dela escrupulosidad, y tino con q.e el Sor. Gefe Politico lo mando instruir, de suerte q.e ni en su formacion se estrabia algun requisito hesensial ni delos practicados.

Por lo dho. conclulle la Comision ofreciendo la siguiente proposicion 1.o Se aprueba la consecion hecha al ciud.o Juan R. Cooper del paraje nombrado Rio del Sacramento consedido en 31 de Diciembre de 1833, de entera conformidad con lo prebenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5.o del Reglamento de 21 de Nov.re de 1828.

Monterrey Mayo 10 de 1834

Jose J. Ortega (Rubrica) — Carlos Ant.o Carrillo (Rubrica)

Jose A. Estudillo (Rubrica) — Jose Castro (Rubrica)

Monterrey May 17 de 1834

En sesion de este dia se aprovó por la Ecma. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el expediente al Sor. Gefe Sup.or Polit.o para los fines consiguientes.

Jose Figueroa (Rubrica)

Juan B. Alvarado Srio. (Rubrica)

Monterrey Junio 23. de 1834.

En vista dela aprovacion otorgada en 17 de Mayo ultimo por la Ecma. Diputacion Territorial: librese testimonio de ella y de este Decreto á la parte de D. Juan Bautista R. Cooper en confirmacion dela concesion del terreno nombrado Ojotska q.e obtuvo en 23 de Diciembre de 1834. El Sor. Don José Figueroa Gen.l de Brigada Comand.te Gen.l Inspector y Gefe Superior Politico asi lo mandó, decretó y firmó, de q.e doy fe.

José Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano Srio. (Rubrica)

Testimonio

Se aprueba la concesion echa al ciudadano Juan B. R. Cooper del paraje nombrado Rio del Sacramento concedido en 31 de Diciembre de 1833. de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824. y el articulo 5.o de Reglamento de 21 de Noviembre de 1828.

Monterrey Mayo 17 de 1834. = En sesion de este dia se aprovó p.r la Ecma. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se debuelva al Sor. Gefe Sup.r Politico, p.a los fines consiguientes = Jose Figueroa = Juan B. Alvarado, Secretario.

Monterrey Junio 23 de 1834 = En vista dela aprovacion otorgada en 17 de Mayo ult.o p.r la Ecma. Diput.on Territorial: librese testimonio de ella y de este Decreto á la parte de D. Juan B. R. Cooper en confirmacion del Terreno nombrado de Ojotska q.e obtuvo en 23 de Dic.e de 1833 = El Sr. D. Jose Figueroa gen.l de Brigada Comand.te gen.l Insp.or y Gefe Superior Politico del Territ.o de la alta California asi lo mandó decretó y firmó de q. doy fee = Jose Figueroa = Agustin V. Zamorano = Secrio. =

Concuerda á la letra con su original del cual hize sacar el presente testimonio para resguardo del interesado en Monterey a veinte y tres de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro; siendo testigos los ciudadanos Bernardo Navarrete y Bonifacio de Madriaga de esta vecindad.

Jurisdiccion de Branciforte — N. 19 f. 21. — Año de 1833.

Espediente

sobre el paraje nombrado

S.n Antonio (a) el Pescadero solicitado por

Juan José Gonzales.

23

Sello Tercero Dos Reales.

Habilitado provicionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y tres, y mil ochocientos treinta y cuatro.

Figueroa (Rubrica)

Jose Rafael Gonzales (Rubrica)

Sor. Com.te Gral

El ciud.o Juan Jose Gonzales, nativo dela Mision de S.ta Cruz, besino dela Villa de Branciforte, residente, y empleado en dha. Mision de S.ta Cruz y mayordomo, dela Misma, casado; con 13 personas de familia, haviendo servido á la Nacion 8 a.s 2 m.s de Soldado, y haviendo obtenido mi lisensia del Sor. Com.te Gral D.n Manuel Victoria, con la condision, de un recluta, q.e puse á mi costa; y ayandome con 500 cabezas de Ganado Mayor, en propiedad, una manada de 30 yeguas y no teniendo un sitio ni parage donde radicarme, cansado

ya de las molestias de estas en reunion, en la misma villa, donde no e podido progresar; a causa de la misma reunion, donde he notado gran demerito, en el pie que puse, de 12 a.s á esta parte; y ayandome aora en la actualidad favorecido de la misma Misión de Sta. Cruz, donde se sacrifico mi difunto Padre, 20 a.s y donde yo sirbo en su lugar, siendo y aviendo sido los salarios muy baxos, baxo de esto supuesto, el Ministro q.e sirve en la actualidad en la misma Misión (que es Fr. Antonio Real) quien satisfecho, de mis servicios, y de los del difunto mi Padre, me á querido favorecer asignandome el Rancho, de S. Antonio anteriormte. ga mado el pescadero realengo; ó desocupado de la misma Mision, está á distancia, de 12 leguas al Noroeste, colindando con el rancho de S. Gregorio, cuyo sitio ba delineado, en el papel q.e acompaño, abrasando en cuadro, como 4 leguas, colindando de la Costa á la Sierra, y de S. Gregorio (Rancho que ocupa el ciud.o Antonio Buelna) al rancho, de la punta de año nuebo, q.e es el ultimo, q.e ocupa la Misión, y deseando una seguridad, ó afianse en el mismo sitio (con anuencia del mismo Ministro) ocurro a V.a con el devido respeto, suplicandole se sirva darme en posecion, el ya sitado sitio, atendiendo a mi crecida familia.

Y sera en lo q.e resibe merce y fabor su mas adicto subdito y S. S. q.e le desea m.s a.s de vida y atento S. M. B.

Juan Gonzales

(Rubrica)

Monterrey Nov. 29 de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia, informe el Ayuntamto. de la Villa de Branciforte si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su solicitud, si el terreno que pretende está comprendido en las 20 leguas limitrofes ó 10 litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si es de regadio temporal ó abrevadero, si pertenece a propiedad particular, corporación ó Pueblo, con todo lo demas que sea conserniente á ilustrar la Materia. Evacuado que sea pasará este espediente al R. P. Ministro de la Mision de Santa Cruz para que esponga lo que le ocurra en el particular. El Sor. D. Jose Figueroa General de Brigada, y Comandante Inspr. General y Gefe Supr. Politico del territorio, asi lo mandó decreto y firmó de que doy fe.

Figueroa

(Rubrica) Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

En cumplimiento á lo q.e V.S. ordena á este Ayuntamiento de su mando en su decreto de 29 de Noviembre de 1833 en q.e informe si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prebenidos para ser atendido en su solicitud, y si el terreno q.e pretende esta comprendido en la materia q.e espresa la ley

El terreno q.e pretende el contenido en esta instancia en el dia se le puede conseder pues tiene todas las circunstancias prevenidas para ser atendido en su solicitud y es acreedor á el Es un paraje desocupado no tiene tierras de regadio de temporal

si tiene, se a reconosido por propiedad de la Mision de Santa Cruz y para los fines q.e combengan firmo este informe Yo, y el Segundo Rejidor por ausencia del primero en la casa consistorial de la Villa de Branciforte a 2 de Diciembre de 1833.

Jose Ant.o Robles

(Rubrica)

Jose M.a Salasar

Soi conforme a q.e se le conceda; al pretenso Juan Jose Gonsales; el sitio q.e pretende; pues es un Paraje q.e esta Mision, no ocupa en la actualidad, ni se juzga necesario en suposicion; de q.e p.a sus cortos ganados tiene tierras suficientes, y q.e ayandose desocupado, se juzga realengo, amas de q.e cuando la mision lo ocupo, fué, en abundancia de los mismos ganados, y a causa de escases de pastos y aguas, en los años subsecuentes los ganad.s han muerto y deteriorados, ya no necesitan de tal terreno los pocos q.e quedan; el sugeto es de merito; y la mision le deve anteponer á qualesquiera otro; tiene todas las circunstancias, y es acredor, y p.a q.e conste; lo firmo á 7 de Dbre de 1833

Fr. Ant.o Suarez del Real

Mtro de Sta. Cruz (Rubrica)

Monterrey Diciembre 10 de 1833.

Pase al Alcalde de esta Capital ante q.n la parte producirá una información de tres testigos idoneos q.e seran interrogados sobre los puntos siguientes. 1.o Si el solicitante es Mejicano por nacimiento, si ha servido en la carrera militar, si es casado y tiene hijos, si es de buena conducta 2.o Si el Terreno q.e pretende es de la propiedad de algun particular, corporacion ó pueblo: si es de regadio, temporal, y abrevadero, y q.e estension tendrá, 3.o Si tiene bienes de campo con q.e poblarlo ó posibilidad de adquirirlos. Practicada esta diligencia buelva el espediente para su resolucion. El Sr. Jefe Politico Comandante Gral. Inspector y General de Brigada Don Jose Figueroa asi lo mandó, decretó y firmó de q.e doy fe.

José Figueroa

(Rubrica) Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

Monterrey Diciembre 13 de 1833

Dros 3 p.s (Rubrica) Notifiquese al interesado en este espediente presente los testigos q.e se han de ecsaminar sobre los puntos que comprende el superior decreto de 10 del presente q. antecede. Asi yo el Alcalde lo decrete mandé y firme con los testigos de asistencia en la forma establecida.

F. Marcelino Escobar

(Rubrica)

De as.a

Jose Maria Maldonado (Rubrica) Jose Antonio Romero (Rubrica)

En el mismo dia presente Juan José Gonzalez se le notifico el auto q.e antecede y entendido Dijo: lo oye y q.e presenta á los ciud.s Salvio Pacheco, Manuel Larios, y Felipe Hernandez, y lo firmó con migo y los testigos de asistencia

Escobar (Rubrica) Juan Gonsales (Rubrica)

De as.a José Maria Maldonado (Rubrica) De as.a José Antonio Romero (Rubrica)

En el puerto de Monterrey á los trece dias de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres, presente el c. Salvio Pacheco testigo presentado p.r la parte del interesado, se le recivió juram.to en forma de dro. por el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion — Dijó: llamarse como queda dho. q.e es casado, de edad de treinta y ocho años, natural de esta Capital y C. A. R.

Preguntado Por el interrogatorio q.e se advierte en el Superior decreto q.e antecede Dijó:

A lo primero: q.e el solicitante es Mejicano por nacimiento; q.e ha servido en la carrera militar en la compañia de caballeria del Puerto de S. Francisco, que es casado y tiene tres hijos q.e le conoce; q.e la conducta q.e le há observado es buena, y nunica se le há reprendido.

A lo Segundo Dijó: Que el terreno q.e solicita no save q.e pertenesca á propiedad alguna particular, y solo sabe p.r diceres q.e pertenezca á la Misión de Santa Cruz; que tiene a dho. terreno mas de temporal y abrevadero, q.e de regadio por no estar impuesto muy bien de él; y que la estension q.e tiene á su ver será de una y media legua de oriente á poniente y de Sur a Norte no save con certeza lo q.e tendrá p.r ser un cañon q.e toca hasta el rancho del c. Antonio Buelna.

A lo tercero dijó; q.e los vienes de campo q.e le conoce será en numero de dos cientas reces, y una manada de yeguas, y caballada mansa, con lo q.e cre puede poblarlo: que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fue esta su declaracion y lo firmó con migo y los de asistencia.

M. Escobar (Rubrica) — Salvio Pacheco (Rubrica)

De as.a José Maria Maldonado (Rubrica) — De as.a José Antonio Romero (Rubrica)

En la misma fha. presente el c. Manuel Larios se le recivió juramento en forma de dro. por el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion Dijó: llamarse como queda referido q.e es casado, de treinta y cinco años, natural del Pueblo de S. José y C. A. R.

Preg.do en los mismos terminos q.e lo fue el primer testigo Dijó:

A lo primero q.e es Mejicano por nacimiento, que ha servido en la carrera militar en la comp.a de Caballeria del Puerto de S. Fran.co que es casado y tiene hijos, y q.e la conducta q.e tiene es muy buena.

A lo Segundo Dijó; Que el terreno q.e solicita no save mas q.e pertenece á la Misión de Santa Cruz; pero que tambien save se lo ha sedido el Padre Ministro de ella: Que el paraje dho. es de temporal y abrevadero y q.e con cultivo y travajo puede tener algunas partes de regadio: que la estension q.e tiene será de una legua ó mas de ancho, y dos de la playa á las lomas.

A lo tercero responde que tiene vienes de campo con que poblarlo asi como caballada; q.e lo q.e tiene dicho es la verdad á cargo del juramento q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fue esta su declaracion y no firmó p.r q.e dijó no saver, lo hize yo y los de asistencia.

M. Escobar (Rubrica)

De as.a José Maria Maldonado (Rubrica) — De as.a José Antonio Romero (Rubrica)

En la misma fha. presente el c. Felipe Hernandez se le recivió el juramento en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion, Dijó: llamarse como dicho está, q.e es viudo de sesenta y cuatro años, natural de la Barca y C. A. R.

Preg.do en los mismos terminos q.e los anteriores dijó:

A lo primero: que el solicitante es Mejicano por nacimiento: que ha servido en la carrera militar: que es casado, y tiene once hijos; y q.e su conducta es buena.

A lo Segundo, Dijó Que el terreno q.e solicita no save q.e pertenezca á ninguna propiedad: que es de temporal y abrevadero y q.e su estension ignora cual sea.

A lo tercero, Dijó q.e tiene suficientes vienes de campo para poblarlo, y q.e lo dicho es la verdad á cargo del juram.to q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fue esta su declaracion, y no firmó p.r no saver lo hize yo y los de as.a

M. Escobar (Rubrica)

De as.a José Maria Maldonado (Rubrica) — De as.a José Antonio Rom.o (Rubrica)

Concluidas las diligencias q.e se mandan en el antecedente superior decreto, vuelva el espediente al S. Gefe Superior Politico para su superior resolucion Así yo el Alcalde Constit.l lo decreté, mandé y firmé con los testigos de as.a

F. Marcelino Escobar (Rubrica)

De as.a José Maria Maldonado (Rubrica) — De as.a José Antonio Romero (Rubrica)

Monterrey Diciembre 17 de 1833.

Vista la peticion con q.e da principio este espediente el informe de la autoridad Municipal de la Villa de Branciforte, el del R. P. Ministro de la Misión de S.ta Cruz las esposiciones de los testigos con todo lo demas q.e se tuvo presente y ver convino de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia se declara á Juan José Gonzalez dueño en propiedad del terreno conocido con el nombre de S.n Antonio (a) el Pescadero colindante con el rancho de Antonio Buelna, la Sierra, la costa y arroyo del Butano sugeto á las condiciones q.e se estipularen: librese el Despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo y dirijase este espediente para la devida aprovacion á la Ecma. Diputacion Territorial en cuyo caso el interesado, á quien se le hará saver este decreto presentará nuevamente su Titulo para q.e se revalide. El Sr. D. José Figueroa Gen.l de Brigada Com.te Gen.l Insp.r y Gefe Sup.r Politico de la Alta California así lo mandó, decretó y firmó de q. doy fe.

José Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano Srio. (Rubrica)

En 24 de Diciembre de 1833. habiendo comparecido en esta Secretaria la parte de Juan José Gonzales se le hizo saver el decreto q.e antecede del Sr. Gefe Superior Politico y enterado de él

díjo: q.e lo oye y de quedar conforme lo firmó conmigo p.a la devida const.a

Agustin V. Zamorano (Rubrica) — Juan Gonzales (Rubrica)

Las Comisiones de Colonizacion y Terrenos Valdios á quienes se pasó el espediente, cuya formacion proboco por pretencion q.e el C.no Juan Jose Gonzales hiso del paraje nombrado S.n Antonio el Pescadero lo han ecsaminado con la sircunspescion que corresponde, teniendo al mismo tiempo presente la ley de 18 de Agosto de 1824 sus concordantes y las disposiciones Generales q.e en 21 de Nov.re de 1828 dictó el Supremo Gobierno de la Union p.a el mejor cumplim.to de la primera; Del ecsamen del espediente se ha penetrado la comision de la opinion q.e ya tenia, de la escrupulosidad, y tino con que el S.or Gefe Politico lo mandó instruir; de suerte que ni en su formacion se estravia algun requisito nececsial ni de los practicados.

Por lo dicho concluye la Comision ofreciendo á la deliberacion de esta Ecma. Diputacion la siguiente proposicion.

1.o Se aprueba la concesion hecha al C.no Juan Jose Gonzalez del paraje nombrado S.n Antonio el Pescadero en 24 de Diciembre de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5.o del Reglamento de 21 de Nov.re de 1828.

Monterrey Mayo 10 de 1834

Jose J. Ortega (Rubrica) — Carlos Ant.o Carrillo (Rubrica)

Jose A. Estudillo (Rubrica) — Jose Castro (Rubrica)

Monterrey 17 de Mayo de 1834

En sesion de este dia se aprovó p.r la Ecma. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el espediente al S.or Gefe Sup.or Politico para los fines consiguientes

Jose Figueroa (Rubrica) — Juan B. Alvarado, Secret.o (Rubrica)

Sello Segundo Doce Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres.

Figueroa. — Rafael Gonzales (Rubrica)

José Figueroa Gen.l de Brigada de los Ejercitos Nacionales Mejicanos Com.te Gen.l Insp.r y Gefe Sup.r Politico de la Alta California.

Por cuanto Juan Jose Gonzales Mejicano por nacimiento ha pretendido para su beneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de San Antonio (a) el pescadero colindante con el rancho de Antonio Buelna, la Sierra, la costa, y arroyo del Butano: practicadas previam.te las diligencias y averiguaciones

consecuentes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos: usando de las facultades q.e me son conferidas; en decreto de diez y siete del corriente á nombre de la Nacion Mejicana he venido en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de él por las presentes letras, entendiendose dicha concesion con entera conformidad á lo dispuesto por las leyes á reserva de la aprovacion de la Ecma. Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno bajo las condiciones siguientes.

1.a Que se someterá á las q.e estableciere el reglam.to q.e se ha de formar para la Distribucion de Terrenos valdios y q.e entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el q.e se le adjudica: imponer censo, vinculo, fianza, hipoteca ni otro gravamen aunque sea por causa piadoza ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podrá cercarlo sin perjudicar las travesias, caminos y servidumbres, lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q.e mas le acomode pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3.a Cuando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo q.e le de posecion juridica en virtud de este Despacho por el cual se demarcarán los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El terreno de q.e se le hace donacion es de una legua de longitud por tres cuartos de legua de latitud poco mas ó menos segun esplica el diceño q.e corre en el espediente; el Juez q.e diere la posecion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos quedando el sobrante q.e resulte á la nacion para los usos convenientes.

5.a Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando q.e sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon en el libro á q.e corresponde y se entregue al interesado. Dado en Monterrey á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres.

Jose Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano, Srio (Rubrica)

Queda tomada razon en el libro de asientos de titulos sobre adjudicacion de terrenos á fojas veinte y una numero diez y nueve q.e obra en el Archivo de la Secretaria de mi cargo. Monterrey Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos treinta y tres.

Zamorano (Rubrica)